

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Bertulio Valencia González
DEMANDADA	Pedro Noreña Isaza Oscar Jairo Orozco Montoya Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios
RADICADO	05-697-31-13-001-2020-00047 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	<b>Decreta archivo administrativo</b>
PROVIDENCIA	<b>Auto Interlocutorio Nro. 055</b>

Establece el párrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral lo siguiente:

*“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo administrativo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

De acuerdo a la anterior disposición y revisado el presente asunto, observa la Judicatura que la parte demandada no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, pese a que se ordenó tal actuación procesal desde el pasado 9 de marzo de 2020, siendo algo que permite inferir el desinterés de la parte accionante en cumplir con tan particular directriz.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este trámite lleva inactivo por un periodo superior a los seis (6) meses, porque no existe prueba que acredite que la parte demandante hubiese diligenciado la notificación al extremo procesal pasivo, se ordenará entonces el archivo administrativo del presente proceso, conforme a la normatividad anteriormente transcrita.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 08 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 17 de febrero del año 2021

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*